--------- En la ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, a los 03 días del mes de junio del año dos mil ocho, se constituye en la Sala de Audiencias de la Cámara en lo Criminal, integrada por los Sres. Jueces Dr. Leonardo Marcelo PITCOVSKY, el Dr. Gustavo Daniel CASTRO y la Dra. Patricia Gabriela MALLO, para dictar Sentencia en los términos del Art. 4 de la Ley 22.278 modificada por la Ley 22.803, en estos autos caratulados: "**H.A.M. p.s.a. ROBO AGRAVADO" (Expte. N° 4, F° 160, Año 2007)** seguidos contra **A. M. H.,** argentino, nacido en Puerto Madryn, hijo de J. R. H. y de S. E. V., de estado civil soltero, instruido, D.N.I. N° xx.xxx.xxx, domiciliado en el B° 33 viviendas, calle Aurelio Garagarza N° xxx de esta ciudad de Puerto Madryn, a quien se le atribuye el delito de **Robo agravado por el uso de arma de fuego en carácter de autor (Art. 45 y 166 inc. 2º del C.P.)** por el hecho ocurrido el día 12 de septiembre de 2006 siendo aproximadamente las 21:40 horas el menor A. M. H. ingreso al minimercado "F.", sito en la calle Santa Cruz Nº xx de esta ciudad y mediante intimidación a las personas presentes apuntándolos con una pistola Bersa calibre 22 Nro. Xxx.xxxx con seis cartuchos a bala en su cargador, que resultó ser apta para el disparo, se apoderó aproximadamente de 633$ en efectivo y tickets por valor de $ 25 que debió entregarle la cajera, dándose a la fuga, siendo posteriormente aprehendido en las cercanías del lugar.----------

---------- Intervino por la acusación el Fiscal Jefe del Ministerio Público Fiscal, Dr. Daniel BAEZ, por la Defensa la Defensora Jefe de la Defensoría Pública Penal, Dra. Gladys Mabel DEL BALZO y la Abogada Adjunta de la Asesoría Civil Dra. Raquel RIVAS.----------

---------- Efectuado el sorteo, resultó el siguiente orden de votos: Sra. Juez Patricia Gabriela MALLO, Sr. Juez Leonardo Marcelo PITCOVSKY y el Sr. Juez Gustavo

Daniel CASTRO.----------

---------- Tras deliberar la Sra. Presidente puso a votación las cuestiones en el orden y conforme lo prescribe el artículo 4 de la Ley 22.278 y su modificatoria Ley 22.803.----------

---------- Concluida la deliberación pasan los autos al primer preopinante.----------

---------- La Juez Dra. MALLO dijo: ----------

---------- Practicado el acuerdo de ley expido mi voto. Con fecha 13 de Marzo de 2007, A. M. H. fue declarado responsable en orden al delito de **Robo Agravado por el uso de Arma de fuego en carácter de autor (Art. 45 y 166 inc. 2º del Código Penal)** por los hechos ya reseñados, y se dispuso la continuidad del tratamiento tutelar que viene cumpliendo por el término de un (1) año, a cargo del Programa de Libertad Asistida. Transcurrido el plazo previsto, evaluada su conducta e informes en la audiencia, la Defensa Técnica y la representante de la Asesoría Civil solicitaron la absolución del nombrado en virtud de haberse dado cumplimiento al tratamiento tutelar dispuesto, por su parte la Fiscalía solicitó la continuación del mismo por el término de un año, por considerarlo no cumplido. ----------

---------- Que respecto de esta cuestión planteada adelantaré que concuerdo con lo solicitado por la Defensa y por ello proclamaré la absolución del nombrado por los motivos que pasaré a consignar. ----------

---------- En efecto A. creció en un núcleo familiar desmembrado, la separación de sus progenitores, el contacto casi esporádico con su padre, la escasa contención por parte de su madre, un grupo familiar numeroso, en el que el nombrado sólo recibía el sostén y el apoyo de su hermana adolescente no conviviente. Estas circunstancias, sumadas a las responsabilidades a causa de su paternidad precoz y a su vinculación con jóvenes en riesgo, trajeron como consecuencia que llegara a esta

instancia.----------

---------- Luego de ser declarado responsable, se continuó con el tratamiento tutelar a cargo del Programa de Libertad Asistida y con la participación activa de la Asesoría Civil de esta circunscripción. Si bien la asistencia al primero no fue regular, a causa de sus actividades laborales y de sus obligaciones familiares, se mantuvo en constante comunicación con esta Institución a través de su madre, quien hizo de nexo entre ambos, brindando la información necesaria para la continuidad del abordaje.----------

---------- Cabe rescatar como aspecto positivo en este análisis integral del tratamiento, la contención, ayuda y orientación brindada por la Sra. V., quien ha sabido canalizar los intereses de su hijo a los fines de posibilitar que el mismo valore sus aptitudes personales, acepte y enfrente su adicción y realice voluntariamente un tratamiento. ----------

---------- Respecto de su escolarización, si bien sólo cumplimentó el último nivel de la EGB, circunstancia meritoria dada su realidad económico-social, se debe ponderar que en este periodo, el joven supo aprovechar sus necesidades, el sustento personal y la de manutener a su pequeña hija, con la realización de diversas actividades laborales que le permitieron el aprendizaje de varios oficios, logrando de esta manera su superación personal y la adquisición de herramientas para el futuro, a los fines de llevar a cabo un emprendimiento con continuidad, habitualidad y autodisciplina, revirtiendo la situación de riesgo y vulnerabilidad social en que se encontraba.----------

---------- Habiéndose, de esta manera, cumplido con el objetivo de la medida adoptada por este Tribunal, se presenta como una lógica consecuencia la falta de necesidad de aplicación de una pena a A. M. H. de modo que, he de acoger

finalmente, como había adelantado la postura asumida la Defensa técnica promoviendo su libre absolución y dando por finalizado el seguimiento y abordaje del joven.-.----------

Conforme vengo de expresar, atendiendo en consecuencia las pautas que regulan la aplicación o no de pena, según surge de los Arts. 4 y conc. de la Ley 22.278, modificada por Ley 22.803, Convención Internacional de los Derechos del Niño y demás modelos ordenadores que aparecen dentro de la sistemática obrante en la Constitución Provincial, entiendo y así lo voto, que debe en la presente absolverse de pena a **A. M. H.**, en orden al delito de **Robo Agravado por el uso de Arma de fuego en carácter de autor (Art. 45 y 166 inc. 2º del Código Penal)** Art. 4, ultimo párrafo ley 22.278 y su modificatoria ley 22.803.- Así lo voto.----------

---------- --------- Resultan de aplicación en el presente juicio los Arts., 40, 41 del CP, Art. 4 último párrafo de la Ley 22.278 y su modificatoria Ley 22.803 y artículos 358 y 486 del C.P.P.----------

---------- ---------- Con respecto a los honorarios impuestos el Art. 59 de la Ley 4920 a favor de la Defensora Jefe, de acuerdo a la labor profesional desarrollada, propongo fijarlo en la suma de pesos mil ($1.000,00.-), con cargo a su defendida.---------- ---------- El Dr. PITCOVSKY dijo: ----------

Entiendo sobreabundante realizar otras consideraciones y/o fundamentos a los ya ofrecidos por mi colega preopinante, y a los que adhiero en todos sus términos. Así lo voto.----------

Asimismo y conforme lo impuesto por el Art. 59 de la Ley 4920 deberá cargar con los Honorarios Profesionales de la Defensa Pública, lo que encuentro ajustado regularlo en la suma de pesos mil ($1.000.-), con cargo a su defendido.----------

Con lo que se dio por terminado el Acuerdo, dejándose constancia que la presente

se dicta por dos miembros del Tribunal por haberse logrado la mayoría, como así también que el tercer vocal sorteado no hace uso de la facultad prevista en el Art. 357, 2do. párrafo, ultima parte del Código Procesal Penal (Texto Art. 7 de la ley 4.550).---------- ---

---- En su merito, habiendo escuchado al Fiscal de Cámara y a la Defensora Jefe damos el siguiente:----------

--------- FALLO:----------

--------- I) ABSOLVIENDO LIBREMENTE DE PENA a **A. M. H.**, de las demás circunstancias personales ya mencionadas al inicio de la presente, en orden al delito de **Robo Agravado por el uso de Arma de fuego en carácter de autor (Art. 45 y 166 inc. 2º del Código Penal)** por el hecho ocurrido en esta ciudad de Puerto Madryn, el día 12 de Septiembre de 2006 en perjuicio del comercio denominado "F., sito en la calle Santa Cruz N° xx de esta ciudad". Art. 4, ultimo párrafo de la Ley 22.278 y su modificatoria Ley 22.803.----------

---------- ---------- II) REGULAR los honorarios profesionales de la Defensa Pública en la suma de PESOS MIL ($1.000,00) con cargo a su defendido (Art. 59 Ley 4920 y 2200, modificada por la Ley 4335).-------

---------- III) REGÍSTRESE, notifíquese por su pública proclamación (Art.359 del C.P.P.), firme, comuníquese.----------

---

Leonardo Marcelo PITCOVSKY
Presidente de Cámara

Gustavo Daniel CASTRO
Juez de Cámara Subrogante

Patricia Gabriela MALLO
Juez de Cámara

Ante Mí:

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo

Registrada bajo el N° 007/08. CONSTE.-

Andrea M. BOREA
Secretaria de Refuerzo